



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DOCENTE

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 1° DE JUNIO DE 2018
FORMALIZADO CON RESOLUCIÓN N° 258-2018-CD-UPAO**

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Av. América Sur N° 3145 Urb. Monserrate - Trujillo

CONTENIDO

TÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II.....	3
DEL INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DEL PROCESO DE INGRESO	3
CAPÍTULO II	3
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO	3
CAPÍTULO III.....	4
DE LA POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN	4
CAPÍTULO IV	4
DEL JURADO	4
CAPÍTULO V	6
DE LA EVALUACIÓN	6
CAPÍTULO VI.....	7
DE LA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, DEL TRABAJO DE HABILITACIÓN Y DE LA CLASE CONFERENCIA	7
CAPÍTULO VII	7
DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO.....	7
CAPÍTULO VIII	8
DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA	8
TÍTULO III	8
DE LA PROMOCIÓN DOCENTE.....	8
TÍTULO IV	9
DE LA RATIFICACIÓN DOCENTE	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO.....	9
CAPÍTULO II	11
DE LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN	11
DISPOSICIONES FINALES	12
ANEXO N° 1	13
TABLA DE CALIFICACIÓN PARA PROCESOS DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA	13
ANEXO N° 2	15
TABLA DE CALIFICACIÓN PARA PROCESOS DE PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DOCENTE.....	15

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UEC
	Versión	2.0
	Página	1 / 16



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento regula los requisitos y procedimientos para el ingreso a la docencia ordinaria, promoción y ratificación docente en la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), en adelante “la Universidad”.

Artículo 2°.- Base normativa:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria N° 30220
3. Estatuto de la Universidad.
4. Reglamentos institucionales.

Artículo 3°.- Los procedimientos para el ingreso, promoción y ratificación docente tienen como objetivos evaluar la calidad intelectual, académica y profesional, así como los principios y valores éticos.

Artículo 4°.- La docencia ordinaria en la Universidad se ejerce en las siguientes categorías:

1. Auxiliar.
2. Asociado.
3. Principal.

Artículo 5°.- En relación al régimen de dedicación, la docencia ordinaria en la Universidad comprende las siguientes modalidades:

1. A dedicación exclusiva (DE).- Docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
2. A tiempo completo (TC).- Docente cuya permanencia en la universidad es de 40 horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
3. A tiempo parcial (TP).- Docente cuya permanencia en la universidad es menos de 40 horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Artículo 6°.- El período de nombramiento de los docentes ordinarios es de:

1. Tres (03) años para los docentes de la categoría de Auxiliar.
2. Cinco (05) años para los docentes de la categoría de Asociado.
3. Siete (07) años para los docentes de la categoría de Principal.

Al término de los períodos mencionados, los docentes son ratificados o no ratificados.

La no ratificación disuelve el vínculo laboral una vez concluido el respectivo procedimiento.

Artículo 7°.- El presente reglamento no es aplicable a los docentes contratados y extraordinarios, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, y del Estatuto UPAO.

Artículo 8°.- Las bases administrativas, cronograma y jurado calificador para la realización de los procesos de ingreso a la docencia ordinaria y de promoción docente, así como el cronograma y jurado calificador para el proceso de ratificación docente, son aprobados por el respectivo Consejo de Facultad y, una vez cumplida esa formalidad, se integran a la propuesta de realización de los procesos indicados, que el decano eleva al Consejo Directivo, para la autorización correspondiente.

Artículo 9°.- Los procesos de ingreso a la docencia ordinaria, promoción y ratificación docente se realizan por las respectivas Facultades, previa autorización del Consejo Directivo.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPAO
	Versión	2.0
	Página	2 / 16



Artículo 10°.- El Consejo Directivo autoriza la realización de los procesos de ingreso a la docencia ordinaria, promoción y ratificación docente, conforme a la propuesta documentada y aprobada que para tal efecto eleve la respectiva Facultad.

En caso el Consejo Directivo no autorice la propuesta de realización de dichos procesos, dispondrá su devolución para la subsanación de las observaciones que hubiere y/o para los fines que se indique en el respectivo acuerdo.

Artículo 11°.- En los procedimientos regulados por el presente reglamento, el secretario académico de la facultad da fe de la publicación de las resoluciones que expida el decano, en lo que es de su competencia.

El secretario del jurado de los procesos de ingreso a la docencia ordinaria, promoción y ratificación docente, es fedatario de los actos procedimentales y de las resoluciones que expida el presidente del jurado y de la fecha de su publicación y/o notificación a los interesados.

TÍTULO II DEL INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 12°.- El ingreso a la docencia ordinaria se realiza en la categoría de Auxiliar, con las excepciones y requisitos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 13°.- El ingreso a la docencia ordinaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente; siempre que exista plaza, con previsión en el presupuesto institucional.

Artículo 14°.- El concurso de ingreso docente se lleva a cabo conforme a las disposiciones del presente reglamento, de las bases administrativas y el cronograma.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 15°.- Las Facultades tienen a cargo la organización y conducción del concurso de ingreso. El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprueba y eleva al Consejo Directivo las bases del concurso, las cuales contienen:
 - a) Características de la plaza o plazas en concurso;
 - b) Requisitos específicos que propongan los directores de escuela y/o jefes de departamentos académicos;
 - c) Procedimiento para la presentación de los expedientes de los postulantes;
 - d) Cronograma del concurso;
 - e) Formatos de solicitud de postulación, y de declaración jurada exigidas en el artículo 20°.
2. Designa al jurado del concurso, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
3. Propone el nombramiento de los ganadores del concurso, para su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo convoca a concurso público de ingreso a la docencia, de acuerdo con los requerimientos institucionales y las propuestas de las Facultades respectivas.

Artículo 17°.- Formalizada la convocatoria, Secretaría General publica los avisos de acuerdo con las estipulaciones de las bases y el cronograma respectivo, indicando la documentación requerida, los plazos y los requisitos para la inscripción.

Artículo 18°.- Realizada la convocatoria, por ningún motivo serán variadas las bases del concurso.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UN
	Versión	2.0
	Página	3 / 16



CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 19°.- Dentro del plazo señalado en las bases del concurso, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al rector de la universidad, con la documentación que acredite cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto y en el presente reglamento, así como los requisitos específicos determinados en las bases elaboradas y aprobadas por la respectiva Facultad.

Artículo 20°.- El expediente que presenta el postulante debe contener:

1. Constancia del pago de derechos de postulación.
2. Currículum vitae documentado
3. Copia simple del documento nacional de identidad (DNI)
4. Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
5. Declaración jurada de buena salud física y mental.
6. Declaración jurada de no haber sido destituido por causal disciplinaria de un cargo público, o despedido del sector laboral privado.
7. Cuatro (04) ejemplares del trabajo de habilitación sobre el área materia del concurso.
8. Esquema pedagógico de la clase sobre el tema del trabajo de habilitación.

El expediente del postulante se presentará debidamente organizado en el orden antes indicado. El currículum vitae se organizará según el orden del esquema de la tabla de calificación para procesos de ingreso a la docencia ordinaria contenida en el Anexo N° 1 del presente reglamento.

Artículo 21°.- El postulante al concurso debe inscribirse en Secretaría General de la Universidad. Formalizada su inscripción recibirá la constancia respectiva, con la relación de los documentos presentados, conforme al artículo 20° del presente reglamento.

Recibida y verificada la documentación del postulante, será lacrada para su entrega al Presidente del Jurado.

El secretario general elabora el acta de cierre de inscripción, que firma y adjunta a los expedientes de los postulantes inscritos.

Vencido el plazo para la inscripción, Secretaría General publica la relación de inscritos en lugares visibles y adecuados.

Artículo 22°.- Al día siguiente del cierre de la inscripción, el secretario general oficiará al presidente del jurado respectivo con la relación de los inscritos, poniendo a su disposición los expedientes presentados.

El presidente del jurado recabará en Secretaría General, personalmente y bajo cargo, los expedientes presentados.

CAPÍTULO IV DEL JURADO

Artículo 23°.- El Jurado es el órgano encargado de conducir el proceso del concurso. Está constituido por tres (03) miembros titulares y dos (02) accesorios.

Miembros titulares:

1. El decano de la Facultad, quien lo preside
2. El director de la escuela, o jefe de Departamento Académico de la especialidad.
3. Un docente ordinario de la especialidad, o en su defecto de especialidad afín, de igual o mayor categoría que la plaza en concurso.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UP
	Versión	2.0
	Página	4 / 16



Se designarán dos docentes como miembros accesorios. En el caso que la Facultad no cuente con el número necesario de docentes ordinarios para conformar el jurado, puede solicitar la participación de docentes de facultades afines.

La designación como miembro de jurado es irrenunciable, salvo impedimento previsto en la ley universitaria o norma reglamentaria.

Artículo 24°.- El decano, con acuerdo del Consejo de Facultad, expide la resolución de designación del Jurado hasta tres (03) días antes del cierre de la inscripción. Se publica en lugares visibles y adecuados al día siguiente de su emisión.

El jurado se instala al día siguiente del cierre de la inscripción y se declara en sesión permanente hasta la culminación del concurso, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma oficial.

Artículo 25°.- Los miembros titulares y accesorios están obligados a concurrir a la sesión de instalación. Si alguno de los miembros titulares no asiste se incorporará como titular a un accesorio. Toda inasistencia es justificada por escrito; la inasistencia injustificada es sancionada con amonestación por la autoridad correspondiente.

En la sesión de instalación, el Jurado designa el profesor que actuará como secretario.

Artículo 26°.- No pueden ser miembros del jurado:

1. Los docentes que tienen relación de parentesco en línea directa o colateral hasta cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, relación conyugal con el postulante.
2. Los miembros del jurado que tuviesen entre sí relaciones de parentesco en línea directa, o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o vínculo conyugal.
3. Los docentes de categoría inferior a la plaza materia de concurso.

Si la incompatibilidad prevista en el numeral 1 alcanza al Presidente del jurado, se llamará para su reemplazo al profesor principal más antiguo de la Facultad en dicha categoría o a un decano de otra Facultad.

Artículo 27°.- Los postulantes inscritos pueden impugnar por escrito la resolución que designa a los miembros del Jurado, por causales previstas en el artículo anterior, hasta el día siguiente del cierre de la inscripción.

Las impugnaciones se presentan ante la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente y son resueltas por el Consejo de Facultad de manera definitiva en el plazo de dos (02) días hábiles. Contra esta resolución no procede recurso impugnativo alguno.

Artículo 28°.- Al día siguiente del vencimiento del plazo para la impugnación referida en el artículo anterior o al día siguiente de resuelta ésta, el jurado se reúne para determinar:

1. Si los postulantes inscritos reúnen los requisitos generales y específicos estipulados en el presente reglamento y en las bases del concurso.
2. Si alguno de los postulantes se encuentra afecto de algún impedimento o causal de inhabilitación.
3. La declaración de postulantes hábiles y emitir la resolución respectiva.

La resolución que expide el jurado estableciendo la relación de postulantes hábiles se publica en el día, en lugares visibles y adecuados de la Facultad donde se realiza el concurso. Es apelable ante el Consejo de Facultad dentro del día hábil siguiente de su publicación. El Consejo de Facultad resuelve, de manera definitiva, en el plazo de dos (02) días hábiles. No procede recurso impugnativo alguno.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UTP
	Versión	2.0
	Página	5 / 16



Artículo 29°.- Son atribuciones del Jurado:

1. Declarar la aptitud de los postulantes, previa revisión de la documentación y la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en el presente reglamento y en las bases del concurso.
2. Evaluar y calificar los méritos de los postulantes, de acuerdo a la “tabla de calificación” contenida en el Anexo N° 1 del presente reglamento.
3. Mantener el orden durante la clase, rechazando las objeciones o preguntas que no tengan relación con el tema de la especialidad o que sean manifiestamente impertinentes.
4. Solicitar directamente la asesoría de los órganos administrativos de la Universidad.
5. Elevar los expedientes al Decanato para la aprobación de los resultados del concurso por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 30°.- La evaluación de los postulantes se realiza según los parámetros y puntuación de la tabla de calificación para procesos de ingreso a la docencia ordinaria contenida en el Anexo N° 1 del presente reglamento; en ella se establece el puntaje máximo y el mínimo de exigencia.

Artículo 31°.- Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

1. El currículum vitae documentado.
2. El trabajo de habilitación.
3. La clase.

La valoración se establece en la tabla de calificación para procesos de ingreso a la docencia ordinaria contenida en el Anexo N° 1 del presente reglamento.

Artículo 32°.- El expediente del currículum vitae debe contener los documentos que acreditan su formación académica y de investigación, sus capacidades y competencias y, de manera específica:

1. Constancia de la experiencia profesional debidamente documentada para determinar:
 - a) Tiempo de trabajo.
 - b) Especialidad en el desempeño del trabajo profesional.
 - c) Organismos públicos o privados en los cuales ha ejercido o ejerce su profesión.
2. Constancia de la experiencia docente universitaria para distinguir:
 - a) Categoría y clase docente.
 - b) Experiencia en el área a la que postula.
 - c) Experiencia en otras áreas.
3. Producción científica y humanística en la especialidad, debidamente documentada.
4. Certificados de participación en certámenes científicos y humanísticos en la especialidad.
5. Certificados de participación en estudios de capacitación, perfeccionamiento y especialización en universidades o instituciones académicas a nivel nacional e internacional.
6. Reconocimientos institucionales y distinciones honoríficas.

Artículo 33°.- El trabajo de habilitación constituye una producción intelectual propia en el que el postulante debe demostrar conocimiento amplio y profundo del área a la que postula, a nivel de especialista. Debe ser presentado según los estándares internacionales de un trabajo de investigación.

Artículo 34°.- La clase tiene por objeto que el postulante demuestre la capacidad pedagógica sobre el tema del trabajo de habilitación. El esquema de clase debe considerar los siguientes elementos:

1. Nombre del tema de la clase.
2. Conocimientos previos del público objetivo a quienes está dirigido.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPAO
	Versión	2.0
	Página	6 / 16



3. Planteamiento de las capacidades.
4. Esquema de motivación.
5. Modelo de desarrollo de la clase.
6. Evaluación del aprendizaje y retroalimentación.

CAPÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, DEL TRABAJO DE HABILITACIÓN Y DE LA CLASE CONFERENCIA

Artículo 35°.- El jurado evalúa el currículum vitae, el trabajo de habilitación y la clase, de conformidad con los parámetros establecidos en la tabla de calificación para procesos de ingreso a la docencia ordinaria contenida en el Anexo N° 1 del presente reglamento.

La sesión de la clase se realizará en días y horas hábiles, salvo habilitación expresa y notificación de términos.

El jurado puede citar, si lo cree conveniente, a cada uno de los postulantes para recibir las aclaraciones a que hubiere lugar, pero no se aceptarán nuevos documentos.

Artículo 36°.- El presidente del jurado cita por escrito a los postulantes para la sesión de la clase que se realizará en acto público, en los días, horas y locales fijados por el Jurado.

Artículo 37°.- El postulante expone la clase conferencia, sobre la base del trabajo de habilitación, absolviendo las preguntas que le formule el jurado, los docentes y estudiantes de la Facultad que asistan a dicho acto.

De acuerdo al número de postulantes, las exposiciones pueden hacerse en sesiones sucesivas y continuadas. Al término de la exposición de cada postulante cada miembro del jurado emitirá su calificativo en la hoja de evaluación correspondiente, que entregará al presidente. Luego, se consolidan las calificaciones individuales y se levanta el acta final correspondiente, siguiendo el orden establecido en la tabla de calificación para procesos de ingreso a la docencia ordinaria contenida en el Anexo N° 1 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 38°.- El jurado, efectuada la consolidación de las calificaciones a que se refiere el artículo anterior, formula el cuadro de méritos respectivo y publica los resultados dentro de los cinco (5) días hábiles de culminado el proceso.

Artículo 39°.- Los interesados pueden impugnar, en vía de reconsideración, el resultado del concurso dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de publicados. El jurado resuelve la impugnación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Le decisión del jurado es inapelable.

Artículo 40°.- Para declarar al ganador del concurso se tiene en cuenta:

1. Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, es declarado ganador si obtiene el puntaje igual o mayor al mínimo que se exige para la categoría a la que postula.
2. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtiene el mayor puntaje, sobre la puntuación mínima que se exige para la categoría materia de concurso.

En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, se declara ganador a quien tenga el grado académico de mayor nivel; si persiste el empate, a quien tiene mayor calificación en el currículum

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPCH
	Versión	2.0
	Página	7 / 16



vitae; si subsiste el empate, a quien tiene la mayor calificación de capacidad docente (clase conferencia), y luego la calificación de la capacidad de investigación (trabajo de habilitación).

Artículo 41°.- Concluido el proceso del concurso, el Jurado redacta el acta final, con el resumen de todas las sesiones de trabajo. El presidente del jurado eleva el expediente al decano de la Facultad, para su consideración y aprobación de los resultados por el Consejo de Facultad.

Con acuerdo del Consejo de Facultad, el decano eleva el expediente al Rectorado, proponiendo al ganador o ganadores del concurso, para su consideración por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

Artículo 42°.- Aprobada la propuesta de nombramiento por el Consejo Directivo, se expide la resolución correspondiente.

La antigüedad del nombramiento regirá a partir de la fecha del acuerdo aprobatorio del Consejo Directivo.

En caso que el Consejo Directivo no apruebe la propuesta de nombramiento, dispondrá su devolución a la Facultad correspondiente para la subsanación de las observaciones que hubiere y/o para los fines que disponga el acuerdo.

TÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 43°.- La promoción docente constituye el reconocimiento de las capacidades y competencias, a través de un proceso de evaluación para la promoción de una categoría a otra inmediata superior, y se realiza siempre que exista plaza, con previsión en el presupuesto institucional.

Artículo 44°.- Pueden participar en los procesos de promoción docente de una categoría a otra inmediata superior, los docentes que hayan cumplido el tiempo mínimo de permanencia en su respectiva categoría y que hayan sido ratificados en la misma.

El docente que sea promovido a una categoría inmediata superior, es nombrado en su nueva categoría por el periodo que la ley universitaria establece para la respectiva categoría.

Artículo 45°.- El jurado para el proceso de promoción docente se conforma de acuerdo con los mismos criterios establecidos en el Título II, capítulo IV del presente reglamento.

Además de las atribuciones establecidas en el artículo 29°, el jurado tiene la siguiente atribución adicional: solicitar al docente en proceso de promoción, los resultados de su examen médico ocupacional vigente.

Artículo 46°.- La organización, convocatoria, conducción y desarrollo del proceso de promoción se regula por las disposiciones del Título II de este reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 47°.- La evaluación de los postulantes se realiza según los parámetros de la tabla de calificación para procesos de promoción y ratificación docente contenida en el Anexo N° 2 del presente reglamento, en la que se establece el puntaje máximo y el mínimo de exigencia.

En la evaluación de los postulantes se tiene en cuenta los grados académicos. Además, se califican los méritos y deméritos desde su último nombramiento del docente.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UP
	Versión	2.0
	Página	8 / 16



Artículo 48°.- En el proceso de promoción docente se tiene en cuenta las categorías y consideraciones siguientes:

1. Para ser docente principal se requiere título profesional y grado académico de doctor, y tener la condición de docente ordinario en la categoría de asociado de la UPAO, con permanencia mínima de cinco (05) años en esta categoría.
2. Para ser docente asociado se requiere título profesional y grado académico de maestro, y tener la condición de docente ordinario en esta categoría de auxiliar de la UPAO, con permanencia mínima de tres (03) años en la categoría.

Artículo 49°.- Para ser ascendido de una categoría docente a otra se requiere alcanzar el puntaje mínimo establecido para la categoría a la que se postula, según la tabla de calificación para procesos de promoción y ratificación docente contenida en el Anexo N° 2 del presente reglamento.

Artículo 50°.- Los interesados pueden impugnar el resultado del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículos 39° del presente reglamento.

TÍTULO IV DE LA RATIFICACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 51°.- Los docentes ordinarios, cualquiera fuese su dedicación y categoría, están sujetos a ratificación periódica. La ratificación tiene por objeto verificar y confirmar la calidad del docente en el ejercicio de sus funciones. Ratifica su nombramiento por el período legal establecido en la ley universitaria y el estatuto de la universidad.

Se realiza a través de un proceso de evaluación y certificación de resultados antes de cumplirse el período de nombramiento en la categoría docente alcanzada, o de su última ratificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del presente reglamento y el Artículo 84° de la ley universitaria.

En la evaluación se tienen en cuenta los grados académicos. Así mismo, se califican los hechos y documentos ocurridos y/o producidos en el período transcurrido desde el nombramiento del docente en la respectiva categoría o de la resolución de su última ratificación, según sea el caso.

La evaluación de los docentes sujetos al proceso de ratificación se realiza de acuerdo con los parámetros de la tabla de calificación para procesos de promoción y ratificación docente contenida en el Anexo N° 2 del presente reglamento.

Artículo 52°.- La evaluación de los docentes con fines de ratificación tiene los siguientes propósitos:

1. La apreciación justa de la idoneidad y del grado de preparación académica, intelectual, científica y pedagógica.
2. La constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley universitaria y el estatuto UPAO para el ejercicio de la docencia.
3. El reconocimiento o no de su capacitación y los méritos académicos y profesionales obtenidos.
4. La apreciación de las evaluaciones semestrales que realiza la universidad sobre su desempeño en las funciones docentes, así como el resultado de las encuestas estudiantiles que realiza la Facultad de manera específica con fines de ratificación.

Artículo 53°.- El proceso de ratificación se realiza en todas las Facultades antes del vencimiento del período de nombramiento de sus docentes o de su última ratificación y conforme a las disposiciones y a las tablas de calificación correspondientes establecidas en el presente reglamento. El decano, con

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPAO
	Versión	2.0
	Página	9 / 16



aprobación del Consejo de Facultad, eleva la propuesta de realización del proceso al Consejo Directivo para su autorización, de conformidad con el Artículo 8° del presente reglamento.

El proceso de ratificación se inicia, entre los treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días hábiles antes del vencimiento del nombramiento o del último período de ratificación, según sea el caso.

Artículo 54°.- La Dirección de Recursos Humanos actualiza de manera permanente el cuadro de docentes ordinarios y la vigencia del nombramiento o de su última ratificación en la categoría respectiva, informando oportunamente a las Facultades con fines de ratificación docente.

Sin perjuicio de ello, las Facultades pueden solicitar el informe correspondiente a dicha dirección

Artículo 55°.- La propuesta de la Facultad debe contener:

1. El reporte de docentes ordinarios y la vigencia del nombramiento o ratificación en la categoría respectiva, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.
2. El acuerdo del Consejo de Facultad para llevar a cabo el proceso de ratificación.
3. El cronograma del proceso de ratificación.
4. Los integrantes del jurado del proceso de ratificación.

Artículo 56°.- El Consejo Directivo autoriza la realización del proceso de ratificación, a propuesta de la Facultad a la que pertenece el docente. El acuerdo del Consejo Directivo se formaliza mediante la resolución correspondiente y se notifica a los docentes comprendidos en el proceso de ratificación y a las unidades académicas y administrativas correspondientes.

Artículo 57°.- La Facultad comunica al docente por los medios oficiales (escrito o digital), el inicio del proceso con el cronograma correspondiente.

Artículo 58°.- Notificado con la resolución de realización del proceso de ratificación, el docente debe actualizar su legajo personal en la Dirección de Recursos Humanos, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 59°.- Al concluir el proceso de ratificación, la Facultad se pronuncia por:

1. La ratificación docente.
2. La no ratificación del docente y la consecuente separación y culminación del vínculo laboral.

Artículo 60°.- El proceso de ratificación califica los méritos académicos, que comprende los siguientes aspectos:

1. El tiempo de ejercicio de la función docente.
2. El ejercicio de cargos que impliquen contribución a los logros institucionales y de apoyo a la gestión de la Universidad.
3. La producción científica y de investigación;
4. El ejercicio, evaluación y resultados de las actividades lectivas;
5. La capacitación, perfeccionamiento y especialización;
6. La evaluación institucional y de los estudiantes, sobre su desempeño;
7. Los niveles de cumplimiento de los deberes de la función docente;
8. La evaluación de la Dirección de Escuela, mediante su dictamen que resume el criterio de la autoridad académica como responsable de la supervisión docente;
9. Reconocimientos institucionales y distinciones honoríficas; y
10. La entrevista personal.

Artículo 61.- El jurado para el proceso de ratificación docente se conforma de acuerdo a los mismos criterios establecidos en el Título II, capítulo IV del presente reglamento.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPCH
	Versión	2.0
	Página	10 / 16



Se instala al segundo día siguiente de notificada o publicada la Resolución de Consejo Directivo que autoriza la realización del proceso, declarándose en sesión permanente hasta la culminación del proceso, en los plazos establecidos en el cronograma.

Artículo 62°.- No pueden ser miembros del jurado:

1. Los docentes que tienen relación de parentesco en línea directa o colateral hasta cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, relación conyugal con el docente en proceso de ratificación.
2. Los miembros del jurado que tuviesen entre sí relaciones de parentesco en línea directa, o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o vínculo conyugal.
3. Los docentes de categoría inferior a la del docente en proceso de ratificación.
4. Los docentes que hayan sido jurado en procesos anteriores impugnados por el postulante ante Consejo Directivo, y resueltos a favor del mismo.

Si la incompatibilidad prevista en los numerales 1 y 4 alcanza al Presidente del jurado, se llamará para su reemplazo al profesor principal más antiguo de la Facultad en dicha categoría o a un decano de otra Facultad.

Artículo 63°.- Son atribuciones del Jurado:

1. Solicitar a los docentes en proceso de ratificación, los resultados de su examen médico ocupacional vigente.
2. Verificar y calificar los documentos del currículum vitae.
3. Ejecutar el proceso de evaluación.
4. Solicitar directamente la asesoría de los órganos administrativos de la Universidad.
5. Elevar al decano los expedientes y las actas correspondientes para su consideración y aprobación por el Consejo de Facultad.

Artículo 64°.- La ratificación renueva el nombramiento en la categoría respectiva si obtiene el puntaje mínimo establecido en la tabla de calificación de méritos y deméritos para los procesos de promoción y ratificación docente contenida en el Anexo N° 2 del presente reglamento; en caso contrario, no se le ratifica el nombramiento.

Artículo 65°.- La ratificación es automática en el caso de docentes de la categoría de principal que ejercen funciones de rector, vicerrectores y decanos, siempre que tengan grado académico de doctor.

CAPÍTULO II DE LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN

Artículo 66°.- Terminado el proceso de ratificación a cargo del jurado, éste eleva el expediente al decanato para su aprobación por el Consejo de Facultad. Con el acuerdo que adopte se tramitará la propuesta de ratificación o no ratificación ante el Consejo Directivo, para su consideración y aprobación final.

Artículo 67°.- El acuerdo del Consejo Directivo se adopta en base a la propuesta del Consejo de Facultad y se formaliza mediante Resolución de Consejo Directivo, poniendo fin al proceso de ratificación.

Artículo 68°.- Si el acuerdo del Consejo Directivo decide la no ratificación del docente, debe también declarar su separación inmediata de las funciones docentes y culminación del vínculo laboral que ejecutará la Dirección de Recursos Humanos, una vez concluido el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 69°.- La Resolución de Consejo Directivo que pone fin al proceso de ratificación es notificada al docente comprendido en dicho proceso.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UP
	Versión	2.0
	Página	11 / 16



Contra esta resolución procede recurso impugnativo de reconsideración que debe interponerse en el plazo de tres (03) días hábiles. El Consejo Directivo resuelve, de manera definitiva, en el plazo de diez (10) días hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los procesos en trámite continúan con el reglamento con el cual se inició el proceso.

Segunda.- El plazo para iniciar el proceso de ratificación establecido en el segundo párrafo del artículo 53° del presente reglamento no es de aplicación en los siguientes casos:

1. En los casos que a la entrada en vigencia del presente reglamento, el plazo de nombramiento o de última ratificación esté vencido y no se haya iniciado el proceso de ratificación.
2. En los casos cuyo plazo de nombramiento o de última ratificación venza dentro de los treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días hábiles de la entrada en vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo.

Segunda.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Tercera.- Derogar el reglamento de ingreso, ascenso y ratificación docente aprobado mediante Resolución Rectoral N° 3353-2016-R-UPAO, sus modificatorias y todas las normas que se opongan al presente reglamento.

Cuarta.- Las tablas de calificación para los procesos de ingreso a la docencia ordinaria y para los procesos de promoción y ratificación docente, que en Anexos 1 y 2 se detalla a continuación, forman parte integrante del presente reglamento.

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPAO
	Versión	2.0
	Página	12 / 16



ANEXO N° 1
TABLA DE CALIFICACIÓN PARA PROCESOS DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

A. CURRÍCULUM VITAE	PUNTOS
1. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULO PROFESIONAL	27.0
DOCTOR	8.0
MAESTRO	6.0
BACHILLER	3.0
TÍTULO PROFESIONAL	10.0
Título Profesional	6.0
Título de Segunda Especialidad	4.0
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (no docente)	15.0
TIEMPO DE RECIBIDO EL TÍTULO (0.25 por año)	5.0
TRABAJOS PROFESIONALES ACREDITADOS	7.0
Alcance Local	1.5
Alcance Nacional	2.5
Alcance Internacional	3.0
RESPONSABILIDADES (se puntúa el más alto)	3.0
Gerente (o equivalente)	3.0
Subgerente (o equivalente)	2.0
Jefe de Proyecto (o equivalente)	1.0
3. EXPERIENCIA DOCENTE	70.0
CATEGORÍA DOCENTE MÁS ALTA ALCANZADA EN OTRAS INSTITUCIONES	10.0
Principal	10.0
Asociado	8.0
Auxiliar	6.0
Contratado (Profesor, Jefe de Prácticas, Ayudante)	3.0
RESPONSABILIDADES UNIVERSITARIAS	10.0
Rector	5.0
Vicerrector	4.0
Decano	3.0
Secretario General	3.0
Director de Escuela	2.0
Asesor	2.0
Jefe de Oficina	2.0
Jefe de Departamento (incluye Biblioteca, Laboratorios y equivalentes)	2.0
Secretario de Facultad	2.0
Las responsabilidades ejercidas en la etapa de organización de las universidades se puntuarán de acuerdo a su equivalencia.	
ACTIVIDAD LECTIVA (Para Ordinarios y Contratados)	35.0
Pregrado (0.5 por semestre dictado)	20.0
Postgrado (1.0 por semestre dictado)	10.0
Actualización y 2ª Especialidad (0.75 por Periodo dictado)	5.0
BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA EN LA UPAO	5.0
Se otorga al docente con por lo menos diez (10) semestres académicos en la UPAO	5.0
PUBLICACIONES DOCENTES	10.0
Libros de texto (2.0 por libro)	8.0
Separatas, guías de laboratorio, etc (0.25 por docum.)	2.0
4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	35.0
EXPERIENCIA ACREDITADA (Tiempo entre la primera y última publicación; al menos una publicación por año) (1.0 por año)	10.0
RESULTADOS CIENTÍFICOS ACREDITADOS (Incluye reportes, informes, patentes, etc. con aceptación oficial, así como publicaciones de circulación nacional o internacional)	25.0
Alcance Internacional (2.0 por artículos, informes o reportes; 5.0 por libro o patente)	15.0
Alcance Nacional (1.0 por artículos, informes o reportes; 3.0 por libro o patente)	10.0
5. PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENES Y CONGRESOS	10.0
Ponente, Autor o Coautor (1.5 por trabajo)	
Organizador (1.0 por certamen)	
Asistente (0.2 por certamen, máximo 5.0 puntos)	
6. PERFECCIONAMIENTO (En instituciones universitarias o equivalentes)	15.0
Grado académico de segundo o más doctorados (8 puntos)	

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPAO
	Versión	2.0
	Página	13 / 16



Grado académico de segunda o más maestría (4 puntos)	
Estudios formales conducentes al título profesional de 2ª especialidad o segundo maestría o doctorado, sin diploma (1.0 por ciclo, hasta un máximo de 3.0 puntos)	
Cursos de capacitación en formación pedagógica con duración igual o mayor a 20 horas (1 punto por cada curso de capacitación hasta un máximo de 4 puntos)	
Curso de capacitación interdisciplinaria con duración igual o mayor a 20 horas (1 punto por cada curso de capacitación hasta un máximo de 4 puntos)	
Diplomatura de especialización en posgrado (24 créditos): 2 puntos por c/u.	
Cursos de especialización en el extranjero con una duración igual o mayor a 30 horas (1 curso: 2 puntos, dos o más cursos: 4 puntos)	
Cursos de especialización nacionales con una duración igual o mayor a 30 horas (1 punto por curso hasta un máximo de 3 puntos)	
Estadías de perfeccionamiento (En el país 0.25 por mes; en el extranjero 0.5 por mes)	
Idiomas extranjeros en nivel intermedio (2.0 por idioma, máximo 4.0)	
7. PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN	5.0
Conferencias dictadas y participación en jornadas de desarrollo universitario (1 por actividad)	
Dirección y organización de programas de difusión cultural (1 por actividad)	
Dirección y organización de programas de proyección social (1 por actividad)	
Dirección y organización de proyectos de producción de bienes y servicios (1 por actividad)	
8. DISTINCIONES Y HONORES	5.0
Títulos honoríficos de entidades académicas, condecoraciones oficiales nacionales o extranjeras, premios u otras (premio nacional 2.0 por premio, Dr. Honoris Causa 4.0, Prof. Emérito 2.0)	
Invitaciones de universidades, instituciones científicas o tecnológicas para estadías de investigaciones o misiones (2.5 por actividad)	
Invitaciones como profesor visitante (2.5 por actividad)	
B. TRABAJO DE HABILITACIÓN	10.0
(Un trabajo de habilitación es una creación intelectual en la que el postulante debe demostrar conocimiento del área a la que postula, a partir de la elección de un tema que desarrolla a profundidad a nivel de especialistas. El trabajo debe ser presentado según las normas internacionales para la presentación de artículos científicos)	
El trabajo presentado está estructurado de acuerdo al esquema de las normas internacionales (2.0 puntos)	
Demuestra conocimiento profundo del tema y de la disciplina en el marco de la formalidad científica-tecnológica o humanística que corresponde (6.0 puntos)	
El tema se desarrolla en un marco actualizado con una bibliografía adecuada (2.0 puntos)	
C. CLASE	20.0
El objetivo de la clase es mostrar la capacidad del postulante para transmitir sus conocimientos sobre el tema relativo al trabajo de habilitación a los alumnos del nivel al que postula, garantizando los objetivos de asimilación. La clase y el tema deben ser desarrollados en 50 minutos. A continuación debe responder a las preguntas del Jurado y del público asistente. Para cumplir este objetivo el esquema de clase, deberá considerar los siguientes elementos:	
- Nombre del tema o clase	
- Conocimientos previos exigidos al alumno	
- Planteamiento de los objetivos	
- Estrategia de motivación	
- Estrategia de desarrollo de la clase	
- Orientaciones para el trabajo independiente	
Plantea adecuadamente el esquema de la clase (2.0 puntos)	
Realiza una adecuada motivación (2.0 puntos)	
Organiza adecuadamente la temática (1.5 puntos)	
El tema se corresponde con el desarrollo de la clase (1.5 puntos)	
Manejo adecuado del idioma (3.0 puntos)	
Se cumplen los objetivos expuestos en el esquema de la clase (3.0 puntos)	
Se ajusta al tiempo establecido (2.0 puntos)	
Responde adecuadamente a las preguntas del auditorio mostrando un acertado dominio del tema (3.0 puntos)	
Los métodos y medios de enseñanza se adecuan a las exigencias del tema, del tiempo y de las tendencias modernas en este campo (2.0 puntos)	
D) PUNTUACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR CATEGORÍA	
AUXILIAR	50
ASOCIADO	60
PRINCIPAL	90

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UP
	Versión	2.0
	Página	14 / 16



ANEXO N° 2
TABLA DE CALIFICACIÓN PARA PROCESOS DE PROMOCIÓN Y
RATIFICACIÓN DOCENTE

TABLA DE PUNTUACIÓN DE MÉRITOS

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO
I. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIÓN	40
1.1. Publicación de libros, textos de consulta - Un (1) libro, texto o revista: 5 puntos; - Dos (2) o más libros, textos o revistas: 10 puntos	10
1.2. Publicación de artículos científicos en revistas indexadas internacionales - Cuatro (4) puntos por cada artículo publicado, hasta un máximo de 8 puntos	8
1.3. Publicación de artículos científicos en revistas indexadas nacionales. - Dos (2) puntos por cada artículo publicado, hasta un máximo de 6 puntos	6
1.4. Publicación de artículos científicos en revista Pueblo Continente o revistas especializadas de las facultades - Dos (2) puntos por cada artículo publicado, hasta un máximo de 6 puntos	6
1.5. Presentación de ponencias en certámenes científicos internacionales: tres (3) puntos por cada ponencia, hasta un máximo de 6 puntos	6
1.6. Presentación de ponencias en certámenes científicos nacionales. - Un (1) punto por ponencia hasta un máximo de cuatro (4) puntos.	4
II. RESPONSABILIDADES UNIVERSITARIAS	20
2.1. Rector	20
2.2. Vicerrector	18
2.3. Decano	16
2.4. Secretario General	14
2.5. Director de Escuela (≥ 1000 estudiantes: 14 puntos, < 1000 estudiantes: 10 puntos)	14
2.6. Asesores de la Alta Dirección	6
2.7. Jefe de Oficina	8
2.8. Jefe de Departamento (Laboratorios y equivalentes)	8
2.9. Secretario académico de Facultad (≥ 1000 estudiantes: 10 puntos, < 1000 estudiantes: 8 puntos)	10
III. EJERCICIO, EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS	40
3.1. ACTIVIDAD LECTIVA (reconocimiento a la actividad lectiva)	
Pregrado (2 puntos por semestre académico)	10
Postgrado (2 puntos por semestre dictado)	8
Actualización y 2ª Especialidad (1 punto por semestre académico)	2
3.2. BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA EN LA UPAO Se otorgará al profesor que ha dictado, por lo menos diez (10) semestres en la UPAO	5
3.3. Puntualidad y cumplimiento de la jornada laboral docente al 90%.	5
3.4. Cumplimiento en la ejecución silábica en enseñanza, aprendizaje y evaluación al 90%.	5
3.5. Publicación oportuna de sílabos, notas y firma de actas al 100%.	5
IV. CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN	52
4.1. Grado académico (maestro: 4 puntos, doctor: 8 puntos)	8
4.2. Grado académico de segunda o más maestrías o doctorados (maestría: 4 puntos, doctorado: 8 puntos)	8
4.3. Estudios de segunda maestría o segundo doctorado. (Maestría: 1 punto por ciclo, hasta 3; Doctorado: 1,5 puntos por ciclo, hasta 6.)	6
4.4. Título de segunda especialidad profesional	4
4.5. Cursos de capacitación en formación pedagógica con duración igual o mayor a 20 horas (1 punto por cada curso de capacitación hasta un máximo de 4 puntos)	4
4.6. Curso de capacitación interdisciplinaria con duración igual o mayor a 20 horas (1 punto por cada curso de capacitación hasta un máximo de 4 puntos)	4
4.7. Diplomatura de especialización en posgrado (24 créditos): 2 puntos por diploma	4
4.8. Cursos de especialización en el extranjero con una duración igual o mayor a 30 horas (1 curso: 2 puntos, dos cursos: 4 puntos, tres o más cursos: 6 puntos)	6
4.9. Cursos de especialización nacionales con una duración igual o mayor a 30 horas (1 curso: 1 punto)	4
4.10. Dominio de un idioma extranjero a nivel intermedio: 2 puntos por idioma.	4
V. EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LOS ESTUDIANTES	15
5.1. Resultados favorables en evaluación de desempeño docente, según prevalencia - Excelente: 10 puntos - Bueno: 6 puntos - Regular: 3 puntos	10

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPAO
	Versión	2.0
	Página	15 / 16



5.2.	Resultado Favorable en encuesta estudiantil, según prevalencia - Excelente: 5 puntos - Bueno: 3 puntos - Regular: 2 puntos	5
VI. NIVELES DE CUMPLIMIENTO DE DEBERES DE LA FUNCIÓN DOCENTE		20
6.1.	Participación en comisiones de acreditación, normativa, currículo, acompañamiento pedagógico (2 puntos por participación)	10
6.2.	Participación como responsables en procesos de gestión de calidad de las carreras profesionales: Gestión docente, Investigación, Tutoría, Gestión de la Enseñanza Aprendizaje, Responsabilidad social universitaria, y Evaluación del perfil de ingreso y seguimiento al egresado. (1 punto por participación)	5
6.3.	Participación en ceremonias institucionales al 90%	5
VII. EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ESCUELA		10
7.1.	Evaluación del desempeño docente por parte del director de Escuela o jefe de departamento académico <i>*El director de Escuela o jefe de Departamento Académico será evaluado por el decano correspondiente.</i>	10
VIII. RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS		15
8.1.	Premiación o reconocimiento internacionales (2 puntos por cada premio o reconocimiento)	4
8.2.	Premiación o reconocimiento nacional (1 punto por cada premio o reconocimiento)	3
8.3.	Premiación o reconocimiento institucional por parte de la UPAO (2 puntos por cada premio o reconocimiento)	8
IX. ENTREVISTA PERSONAL		10
9.1.	Conocimiento pedagógico del ejercicio de la docencia	
9.2.	Dominio de componentes curriculares del programa académico	
9.3.	Dominio de articulación de función docente y de los procesos de acreditación del programa académico	
9.4.	Cumplimiento de normas éticas y de correcta conducción	
9.5.	Planes de desarrollo personal y profesional para mejorar el desempeño docente	

TABLA DE PUNTUACIÓN DE DEMÉRITOS

ASPECTOS A EVALUAR	
1.	Medidas disciplinarias
1.1.	Amonestación escrita: -2 puntos
1.2.	Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días: -4 puntos
1.3.	Cese temporal en el cargo, desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses: -8 puntos
2.	Inasistencia injustificada a ceremonias institucionales: -1 punto por cada inasistencia
3.	Inasistencia a sesiones de trabajo académico convocadas formalmente: -1 punto por cada inasistencia
4.	Desacato a la responsabilidad que le encomiende el director de Escuela o decano por medio escrito oficial: -2 puntos por cada desacato
5.	Ser separado de una comisión o grupo de trabajo por incumplimiento o inasistencia: -2 puntos por cada separación

PUNTAJES MÍNIMOS REQUERIDOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN

Categoría	Puntaje mínimo
Auxiliar	40
Asociado	50
Principal	70

Reglamento de Ingreso, Promoción y Ratificación docente	Aprobado por	Resolución N° 258-2018-CD-UPAO
	Versión	2.0
	Página	16 / 16

